



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2022-00377-00

Página 1 de 4

Bogotá, D.C. Veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 2022 - 00377
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Comoquiera que los documentos aportados con la demanda reúnen tanto los requisitos contemplados en los artículos 82 al 89, 422 del Código General del Proceso como en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA** a favor del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** en contra de **JOSÉ EDGARDO CASTILLO CASTILLO** y **SANDRA LILIANA RODRÍGUEZ TORRES**, por las siguientes cantidades y conceptos:

Pagaré número 2733281

Por concepto de los valores de las cuotas de capital en mora, contenidos en el título valor allegado como base del recudo, así:

Valor capital	Vencimiento
\$793.009,00	2 de junio de 2022
\$798.725,00	2 de julio de 2022
\$804.482,00	2 de agosto de 2022
\$810.279,00	2 de septiembre de 2022
\$816.120,00	2 de octubre de 2022

Por los intereses moratorios sobre las suma anteriores, liquidados a la tasa del 9.00%, sin superar la una y media veces el interés bancario corriente que certifique la Superintendencia Financiera, ni desbordar el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta que el pago se verifique.

Por concepto de los valores de las cuotas de los intereses de plazo en mora, contenidos en el título valor allegado como base del recudo, así:

Valor capital	Vencimiento
\$1'691.150,00	2 de junio de 2022
\$1'685.435,00	2 de julio de 2022
\$1'679.678,00	2 de agosto de 2022
\$1'673.880,00	2 de septiembre de 2022
\$1'667.244,00	2 de octubre de 2022

Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (230'620.670,00**



m/cte.) por concepto del capital acelerado contenido en el título incorporado como base del recaudo.

Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, liquidados a la tasa del 9.00% sin superar la una y media veces el interés bancario corriente que certifique la Superintendencia Financiera, ni desbordar el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique.

SEGUNDO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA** a favor del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** en contra de **JOSÉ EDGARDO CASTILLO CASTILLO**, por las siguientes cantidades y conceptos:

Pagaré número 4960793004699112 - 5471413006275139

*Por la suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (6'318.595,00 m/cte.)** por concepto del capital contenido en el título incorporado como base del recaudo.*

Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mensualmente certifique la Superintendencia Financiera, desde el 29 de septiembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO. NEGAR el mandamiento de pago deprecado por la suma de \$206.496,00 m/cte., respecto por concepto de los intereses de plazo contenidos en el pagaré allegado como base del recaudo, toda vez que éstos se causan entre la fecha de creación del título valor y su vencimiento. Para el caso concreto, nótese que el cartular allegado como base de recaudo fue creado el 28 de septiembre de 2022 y ese mismo día se fijó como la fecha de su vencimiento, por lo tanto, no existe ningún lapso en el que se hubiesen causado dichos intereses remuneratorios.

CUARTO. NEGAR el mandamiento de pago deprecado por la suma de \$2'593.469,00 m/cte., por concepto de intereses moratorios, toda vez que éstos se causan una vez fenecida la fecha de vencimiento del título valor; para el caso concreto, nótese que el cartular allegado como base de recaudo tiene como fecha de creación y exigibilidad el 28 de septiembre de 2022; por lo tanto, no existe ningún lapso en el que se hubiese causado dicho emolumento.

QUINTO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA** a favor del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** en contra de **SANDRA LILIANA RODRÍGUEZ TORRES**, por las siguientes cantidades y conceptos:



Pagaré número 4960793001183037 - 5471413220548063

Por la suma de **UN MILLÓN OCHENTA Y DOS MIL PESOS NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (1'082.936,00 m/cte.)** por concepto del capital contenido en el título incorporado como base del recaudo.

Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mensualmente certifique la Superintendencia Financiera, desde el 30 de septiembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEXO. NEGAR el mandamiento de pago deprecado por la suma de \$39.831,00 m/cte., respecto por concepto de los intereses de plazo contenidos en el pagaré allegado como base del recaudo, toda vez que éstos se causan entre la fecha de creación del título valor y su vencimiento. Para el caso concreto, nótese que el cartular allegado como base de recaudo fue creado el 29 de septiembre de 2022 y ese mismo día se fijó como la fecha de su vencimiento, por lo tanto, no existe ningún lapso en el que se hubiesen causado dichos intereses remuneratorios.

SÉPTIMO. NEGAR el mandamiento de pago deprecado por la suma de \$1.968,00 m/cte., por concepto de intereses moratorios, toda vez que éstos se causan una vez fenecida la fecha de vencimiento del título valor; para el caso concreto, nótese que el cartular allegado como base de recaudo tiene como fecha de creación y exigibilidad el 29 de septiembre de 2022; por lo tanto, no existe ningún lapso en el que se hubiese causado dicho emolumento.

OCTAVO. Sobre costas se decidirá oportunamente.

NOVENO. OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, suministrando la información exigida en el artículo 630 del Estatuto Tributario, para lo de su cargo, por Secretaría.

DÉCIMO. NOTIFICAR este proveído a la parte demandada, en concordancia con los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para proponer excepciones, de conformidad con el artículo 431 Ejusdem.

DÉCIMO PRIMERO. RECONOCER personería a la abogada **ESMERALDA PARDO CORREDOR**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato legal conferido.

DÉCIMO SEGUNDO. REQUERIR a la parte demandante, para que una vez lo ordene el Despacho, allegue al plenario el título valor objeto de recaudo (pagarés número 2733281, 4960793004699112 - 5471413006275139 y 4960793001183037



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2022-00377-00

Página 4 de 4

- 5471413220548063), en original, en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso, so pena de adoptar los correctivos legales a que haya lugar.

DÉCIMO TERCERO. REALIZAR los registros pertinentes en el sistema de información, por Secretaría.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ÓSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez (2)

MVCB

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
026 28 FEB. 2023
N° _____ De Hoy _____ A LAS 8:00 a.m.
LUIS FERNANDO MARTINEZ GÓMEZ SECRETARIO